

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte actora presentó a través del correo institucional del Despacho, manifestación de retiro de la demanda, por no contar con la documentación requerida en la providencia que decreto su inadmisión.

El artículo 92 de la Ley 1564 de 2012, faculta al demandante para retirar la demanda mientras no se haya notificado el auto admisorio al demandado y no se hubieren practicado medidas cautelares; circunstancias que encajan en el presente proceso, por tanto, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciado a través de apoderada judicial por la señora MARIA ORFA BOLAÑOS en contra del señor JESUS OMAR HERNANDEZ ROSERO.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514e70a7f6d78f531a77053dd71dda46f1c82e81a75521978829fd3da3bae9ed

Documento generado en 19/10/2020 03:04:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>